



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00462-00

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del CGP, se le imparte aprobación (**archivo#011**) hasta el 23 de noviembre de 2022.

Igualmente, la liquidación de costas sin objeción alguna, el despacho le imparte su aprobación al hallarla ajustada a derecho (**archivo #012**).

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.**

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00136-00

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del CGP, se le imparte aprobación (**archivo#011**) hasta el 24 de noviembre de 2022.

Igualmente, la liquidación de costas sin objeción alguna, el despacho le imparte su aprobación al hallarla ajustada a derecho (**archivo #013**).

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00451-00

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del CGP, se le imparte aprobación (archivo#011) hasta el 28 de noviembre de 2022.

Igualmente, la liquidación de costas sin objeción alguna, el despacho le imparte su aprobación al hallarla ajustada a derecho (archivo #013).

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00925- 00

Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado en virtud del art. 286 del CGP, DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 8 de febrero de 2022, en el sentido de precisar que el número de radicado del proceso es **11001400300820210092500**, y no como allí se indicó.

Notifíquese de este proveído al demandado, junto con el auto mandamiento de pago

En lo demás, permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00770- 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aras de continuar el trámite de las diligencias, se **DISPONE:**

SECRETARÍA contacte y/o requiera por última vez a la abogada **ROCIO KATHERINE VALENCIA GONZALEZ**, a fin de que comparezca a notificarse como defensora de oficio de los demandados **Pedro María Ortiz Cáceres y Francisco José Cáceres Daza**, acorde con el auto de fecha 28 de junio de 2022 (archivo 008), so pena de incurrir en conducta sancionable conforme al numeral 5 del art. 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00128-00

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del CGP, se le imparte aprobación (archivo#012) hasta el 23 de noviembre de 2022.

Igualmente, la liquidación de costas sin objeción alguna, el despacho le imparte su aprobación al hallarla ajustada a derecho (archivo #013).

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00273-00

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación del crédito correspondiente al **pagaré sin número** presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del CGP, se le imparte aprobación (**archivo#012**) hasta el 30 de noviembre de 2022.

Igualmente, la liquidación de **costas** sin objeción alguna, el despacho le imparte su aprobación al hallarla ajustada a derecho (**archivo #014**)

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00862- 00

Para resolver:

Primero: Téngase por notificado a **DARWIN JEFFERSON ATEHORTÚA MARTÍNEZ**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del DC. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Segundo: Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-155542, el juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, conforme con lo reglado en el art. 38 del CGP, el Despacho comisiona al **Alcalde Local de la Zona Respectiva** y/o **Consejo de Justicia de Bogotá** donde se encuentra ubicado el(los) inmueble(s) y/o **Jueces Civiles Múltiples de Soacha**, y/o **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha (Cundinamarca)**, con amplias facultades inclusive para nombrar secuestre, señalarle los honorarios y sub-comisionar de ser necesario.

Por secretaria líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00509- 00

Inscrito como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20251249**, el juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA COMISIONADOS EN VIRTUD DEL ACUERDO PCSJA17-10832 DE 2017, PRRROGADO POR EL ACUERDO PCSJA18-11036 DE 2018 Y POR EL ACUERDO PCSJA18-11168 DE 2018, para quien se le ordena librar DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso incluyendo copia del presente proveído.

Se designa como secuestre a la persona descrita en el acta adjunta escogida de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como como gastos la suma de **\$210.000.00**. Por el comisionado comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00930- 00

Por estar presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado RESUELVE:

- 1) ACEPTAR la anterior CESION de los derechos de crédito de la obligación ejecutada que hace el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **SERLEFIN S.A.S.**
- 2) En consecuencia, en adelante se tiene como DEMANDANTE a **SERLEFIN S.A.S.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 3) Se requiere a la representante legal de la actora, a fin de que indique si va a actuar en representación de **SERLEFIN S.A.S.**, o de ser el caso, le otorgue poder a un abogado.
- 4) NOTIFIQUESE a la parte pasiva, la anterior cesión del crédito por estado.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018
Hoy: 13 DE MARZO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00272- 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y los documentos allegados (archivo 18), el Juzgado, DISPONE::

Primero: Se reconoce personería al abogado **JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ**, como apoderado de la entidad acreedora **DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**.

Por secretaría, remítase copia del expediente digital al precitado abogado a la dirección electrónica aportada.

Agréguese a los autos la presentación de las obligaciones, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Segundo: Obre en autos la comunicación remitida por Covinoc, la cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 01025- 00

Téngase en cuenta que el demandado **JORGE ELISEO AVILA RAMIREZ**, se notificó del auto mandamiento de pago, a través de curador ad litem (art. 293 del C.G.P.), quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 01365- 00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y el informe secretarial, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Agréguese a los autos lo manifestado por el **JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y el Grupo de Reparto – Oficina de Administración y de Apoyo Judicial para el Complejo Judicial de Paloquemao.**

Segundo: Téngase en cuenta que, la **Fiscalía General de la Nación** ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre vehículo de placas FSH-692, tal y como se avizora en el certificado de tradición del mismo.

Tercero: Ahora bien, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial, de no ser porque revisado el certificado de tradición, se evidencia que el vehículo de placas FSH-692, registra un acreedor prendario el cual no ha sido citado al presente trámite, por lo anterior se **DISPONE:**

CITAR a los acreedores **DISTRIBUIDORA NISSAN LTDA**, y al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL**, a quien se ordena notificar en la forma que autorizan los Arts. 291 a 292 del C.G.P y/o conforme al art. 8 de la LEY 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
ymca

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018
Hoy: 13 DE MARZO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00704- 00

En atención a las manifestaciones visibles en el archivo 021, se dispone a RELEVAR a la liquidadora designada y, en consecuencia, se ordena:

Primero: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00452- 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el escrito que milita en el archivo 023 virtual, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: **Si existieren** títulos de depósito judicial consignados para el presente asunto, hágase entrega y/o devolución de ellos a la parte **demandada** conforme se hayan descontado, **Salvo que exista petición de remanentes** de conformidad con el artículo 543 ibídem.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada, en tanto que, en el escrito se señaló que el demandado efectuó el pago total de la obligación.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior y previa las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00047-00

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación del crédito correspondiente al **pagaré No. 000002586** presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del CGP y por las obligaciones **391719224576** y **5158160000551953**, se le imparte aprobación (**archivo#021**) hasta el 30 de noviembre de 2022.

Igualmente, la liquidación de **costas** sin objeción alguna, el despacho le imparte su aprobación al hallarla ajustada a derecho (**archivo #023**).

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003073 – 2017 – 00605- 00

Acorde a las manifestaciones vistas y los anexos cargados en el archivo 023, en aras de continuar el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: TENER en cuenta las manifestaciones, provenientes del abogado designado, mediante las cuales justificó su no aceptación del cargo.

Segundo: En consecuencia, se RELEVA al abogado designado, y en su lugar NOMBRA como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

MODIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00533-00

Una vez revisada la anterior liquidación correspondiente a la FACTURA ELECTRONICA N° 1302-4, el juzgado la modificará de la siguiente manera dado que hay significativas diferencias:

FECHA INICIO	24 DIC. 2020	FECHA PAGO	11 ENE 2023
TASA	VARIABLE	CAPITAL	\$53'686.422,86
TOTAL, LIQUIDACION			\$81.944.956.73

De los anteriores valores se adjunta cuadro de liquidación correspondiente.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 446 del CGP, el Juzgado aprueba la anterior liquidación del crédito en la suma de **\$ 81.944.956,73** hasta el **11 de enero de 2023** que corresponde a La factura antes referida.

Igualmente, la liquidación de costas sin objeción alguna, el Despacho le imparte su aprobación al hallarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00650- 00

Por estar presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado RESUELVE:

- 1) ACEPTAR la anterior CESION de los derechos de crédito de la obligación ejecutada que hace el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **SERLEFIN S.A.S.**
- 2) En consecuencia, en adelante se tiene como DEMANDANTE a **SERLEFIN S.A.S.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 3) Se ratifica el poder de la abogada **JANNETHE R. GALAVÍS R.**, como apoderada especial de la parte cesionaria, conforme los términos y fines del poder conferido.
- 4) NOTIFIQUESE a la parte pasiva, la anterior cesión del crédito por estado.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00595- 00

En atención a las manifestaciones visibles en el archivo 028, se dispone a RELEVAR a la liquidadora designada y, en consecuencia, se ordena:

Primero: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00533-00

Una vez revisada la anterior liquidación correspondiente al pagaré No. 11521 N° 1302-4, el juzgado la modificará de la siguiente manera dado que hay significativas diferencias:

FECHA INICIO	26 AGO. 2020	FECHA PAGO	30 ENE 2023
TASA	VARIABLE	CAPITAL	\$40'601.575,00
Capital e interés total			\$ 65.921.474,68

De los anteriores valores se adjunta cuadro de liquidación correspondiente.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 446 del CGP, el Juzgado aprueba la anterior liquidación del crédito en la suma de **\$ 65.921.474,68** hasta el **30 de enero de 2023** que corresponde al pagaré antes referido.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Mv



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082020-00770-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en la petición que antecede, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria instaurado por **Fondo Nacional de Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”**, en contra **Douna Tongrongou**.

Respecto del pagare No. **335931** incorporado en la **Escritura Pública No. 350 del 04 de febrero del 2015 de la Notaria 44 del Circuito de Bogotá D.C** por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución y terminado por pago de las cuotas en mora, desglósense en favor de la parte ejecutante con las constancias de que las obligaciones allí contenidas se encuentran vigentes.

CUARTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00780- 00

En atención a lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante circular PCSJC-15, por secretaría hágase entrega al demandado de los depósitos judiciales por valor de \$ 66.127.687,94, los cuales deberán consignarse a la cuenta de ahorros No. 500233358 del Banco de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00550- 00

Se reconoce personería al abogado **NICOLÁS GRAJALES CASTIBLANCO** como apoderado de la entidad acreedora BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por secretaría, remítase copia del expediente digital al precitado abogado a la dirección electrónica aportada.

Agréguese a los autos la presentación de las obligaciones, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00638- 00

Por ser procedente la solicitud eleva por el apoderado del actor y de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P., por Secretaría oficiase a COMPENSAR EPS, para que se sirva informar a este Despacho, y judicial nombre, dirección, teléfono del empleador, así como los datos personales del señor PABLO AUGUSTO RAMIREZ CALDERON.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018
Hoy: 13 DE MARZO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 1985 – 03609- 00

Revisado el plenario, encuentra el despacho que la parte solicitante no ha tramitado el oficio No.2613 del 19 de noviembre de 2019, dirigido al Archivo central; razón por la que se requiere, para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el trámite dado al citado documento. So pena de dar aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 1984 – 01965- 00

Revisado el plenario, encuentra el despacho que la parte solicitante no ha acreditado el trámite dado al oficio No.2338 del 16 de octubre de 2019, dirigido al Archivo Inpec; razón por la que, se requiere, para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el trámite dado al citado documento. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00084- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Para acreditar que no existe un segundo orden hereditario, alléguese registro civil de defunción de los padres de DIEGO ENRIQUE SOTELO SANDOVAL, en caso contrario adecue la demanda indicando el nombre y su lugar de notificación.
2. Allegue el registro civil de nacimiento del señor DIEGO ENRIQUE SOTELO SANDOVAL.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00114- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la **KYT-031**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00113- 00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P., **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento ejecutivo por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **JENNIFER PLAZAS ORTIZ** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 654029403

1. La suma de **\$52.636.395,00 M/cte.**, por concepto del saldo insoluto de la obligación de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la exigibilidad de la obligación el «26 de enero de 2023» y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$2.520.281.00 Mcte.**, por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00087- 00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P., **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **JOHN JAIRO BELTRAN REINA** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

1. La suma de **\$ 64.483.774,14 M/cte.**, por concepto del saldo insoluto de la obligación contenido en el pagré base de la presene ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificadapor Superfinanciera, desde la exigibilidad de la obligación el «24 de enero de 2023» y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$ 3.035.835,1 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes. [OBJ]
4. La suma de **\$ 159.177,5 M/cte.**, por concepto de intereses moratorios generados y no pagados hasta antes del diligenciamiento del pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la entidad COBROACTIVO S.A.S., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través del abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-01096-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado.
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en favor de **Lending Mark Colombia S.A.S**, Nit 900.729.721-7 y en contra del señor **Frank Alexander Guzmán Ordoñez C.C. 1.081.411.167**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 000996

PRIMERO: Por **\$25'000.000,00**, m/cte., correspondiente al saldo insoluto de capital.

SEGUNDO: Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 4 de noviembre de 2019 hasta cuando el pago se efectúe.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. de a Ley 2213 e 2022 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al abogado **Jesús G. Esquivel Patiño** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00118- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE,**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S. A.”** y en contra de **MARIA ALEJANDRA CORTES ORAMAS,** por las siguientes cantidades:

Pagare No. 08979600165247

1. La suma de **\$ 68.030.390,36 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde su fecha de la presentación de la demanda «13 de febrero de 2023» y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. La suma de **\$ 4.298.665,1 Mcte.,** por concepto de intereses corrientes.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Doctora **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL,** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00109- 00

Por cuanto la demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P., **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento ejecutivo por sumas de dinero de **MEJOR** Cuantía a favor de **BIENES Y RAICES SANTANA & CIA EN S C.A.** contra **INVERSIONES GIRATELL GIRALDO S.C.A** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por **\$ 9.292.372,00M /cte.** por concepto del saldo del canon adeudado del mes de abril de 2022.
2. Por **\$ 82.464.480 M/cte.** por concepto de cánones adeudados de los meses de julio de 2022 a febrero de 2023, cada uno por valor de **\$ 10.308.060,00 M/cte.**
3. Por el valor equivalente a los intereses moratorios liquidados sobre los cánones de arrendamiento anteriores, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente de cada período, incrementada en una y media veces conforme a la previsión del artículo 884 del C.Co., liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad hasta que se verifique su pago, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el artículo 305 del C.P.
4. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando, hasta el pago total de la obligación o hasta la decisión de fondo que defina la presente instancia, lo que suceda primero.
5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al abogado **LUIS GABRIEL MELO ERAZO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 00908- 00

Al ser procedente la presente acumulación de demanda de conformidad con el artículo 306 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de **CARMEN EMILIA AVENDAÑO PARIAS** y en contra de **NAYIBE VARGAS**, por las siguientes cantidades:

1. La suma de **\$140.000Mcte.** por concepto de los honorarios fijados por este despacho en proveído de 25 de julio de 2019.
2. Por los intereses moratorios civiles legales (artículo 1617 Código Civil) respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la misma y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de forma personal, de este proveído de conformidad con el inciso segundo artículo 306 del C.G. del P., siguiendo la orientación dada por los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Téngase en cuenta que la abogada **CARMEN EMILIA AVENDAÑO PARIAS**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 00110- 00

Auxíliesela comisión conferida por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**, mediante Despacho Comisorio N° **009** fecha 31 de enero de 2023, en consecuencia, se **DISPONE**.

Primero: SEÑALAR la hora de las 9 a.m. del día veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-675591** denunciado como de propiedad de los señores **FABIOLA PATRICIA URANGO DE MONCALEANO y RAFAEL ANTONIO MONCALEANO PERDONO**.

El juzgado designa de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre a la persona indicada en el acta que se adjunta. Por SECRETARÍA comuníquesele.

Una vez evacuada la presente diligencia **devuélvase al lugar de origen**.

Hágase saber al comitente que su comisorio correspondió por reparto a este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00119-00

Presentes las diligencias al Despacho con miras a proveer sobre la restitución solicitada, se advierte que este Juzgado no es competente en virtud de su cuantía.

En efecto, obsérvese que, a través del presente proceso verbal, se está pretendiendo la restitución del bien arrendado con fundamento en el no pago de los cánones de arrendamiento.

De acuerdo con el numeral 6. del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el lapso pactado inicialmente entre las partes. En la demanda indica el actor que la renta actual es de \$910.448,00 mensuales; el período pactado es por un año contado a partir del 15 de noviembre al 14 del mismo mes del año siguiente. Así las cosas, la cuantía corresponde a \$10.925.376,00 por el periodo contractual 2022-2023.

Lo anterior permite concluir que se trata de un proceso de mínima cuantía que no debe ser conocido por este Despacho, sino por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá¹, por lo cual, solo se puede asumir el conocimiento de los procesos contenciosos de menor cuantía y que, por ende, sus pretensiones superen la suma de \$46'400.001 m/cte. para el año de 2023. (C.G.P. art. 17, núm. 1º, 2º y 3º; párrafo).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO: ENVIAR INMEDIATAMENTE la presente demanda de mínima cuantía a la Oficina Judicial para que por su intermedio sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: POR SECRETARÍA efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA

¹ Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.



JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 017

Hoy: 08 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01006- 00

Téngase por notificado a **AGORASPORTS S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00129- 00

Téngase por notificado a **MARTHA ROSA URBINA GAMEZ**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00517- 00

Téngase por notificado a **SALATIEL PADILLA**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Conforme al escrito visto en el archivo 08, el juzgado acepta la sustitución que efectúa el togado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, a la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en este trámite en calidad de apoderada de la demandante **AECSA S.A.**

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00545- 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los documentos que obran en el archivo 09, el Juzgado, DISPONE:

Primero: Revisado el plenario, encuentra el despacho que en el auto que libro el mandamiento de pago, no se indicó el termino con el que cuenta el demandado para contestar la demanda y/o proponer excepciones, así las cosas, y de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se procede a adicionar el proveído de 14 de julio de 2022, en el sentido de precisar que:

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

En lo demás queda incólume.

Segundo: De conformidad con lo anterior, se requiere a la actora para que notifique nuevamente a la parte pasiva del auto que libró mandamiento, junto con este proveído.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00248- 00

En atención a lo dispuesto en el artículo 170 del C.G. del P., se requiere a la parte actora para que en el término de **tres (3) días**, se sirva aportar una certificación emitida por el banco donde se constituyó el CDT, donde indique el valor por el que se constituyó, la suma generada por el rendimiento de intereses, y la fecha cuando fue entregado.

Así mismo la demandante, deberá aportar una liquidación indicando como aplicó la suma recibida por el CDT, a los cánones de arrendamiento en mora.

Finamente, por secretaria remítase un telegrama a los demandados **Siclic Colombia SAS. y VIVIANA DEL PILAR GONZÁLEZ VERANO**, al correo electrónico señalado en el acuerdo de pago visto en el archivo 004, citándolos para que comparezcan a la audiencia que se llevara a cabo el 21 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00198- 00

Conforme al escrito visto en el archivo 12, el juzgado acepta la sustitución que efectúa el togado **JORGE MARIO SILVA BARRETO**, a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en éste trámite en calidad de apoderada de la entidad demandante **SYSTEMGROUP S.A.S..**

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018
Hoy: 13 DE MARZO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022– 00607- 00

Agréguense a las presentes diligencias el citatorio para la notificación (art. 291 C.G. del P.), realizada por la parte actora al demandado ALBERTO CASTAÑEDA REINEL, con resultados positivos.

Téngase en cuenta que, si bien la notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., fue remitida al demandado ALBERTO CASTAÑEDA REINEL, también lo es que, en el libelo de la misma no se le indicó el termino con el que cuenta para pagar la obligación y/o contestar la demanda, además, que los horarios allí señalados no corresponden con la atención de este despacho, razón por la que, no se dará trámite a dichas actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00901- 00

SYSTEMGROUP S.A.S., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de menor Cuantía a **EDGAR JOSÉ LIZCANO TORRES**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 004).

Como título base de la acción se aportó el pagaré con sticker No. 100005459221, y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 19 de noviembre de 2021 (archivo 004), libró mandamiento de pago en contra del demandado, por las sumas indicadas en la demanda.

El Demandado **EDGAR JOSÉ LIZCANO TORRES**, se tuvo notificado de conformidad con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (anexo 011 virtual), quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 19 de noviembre de 2021.

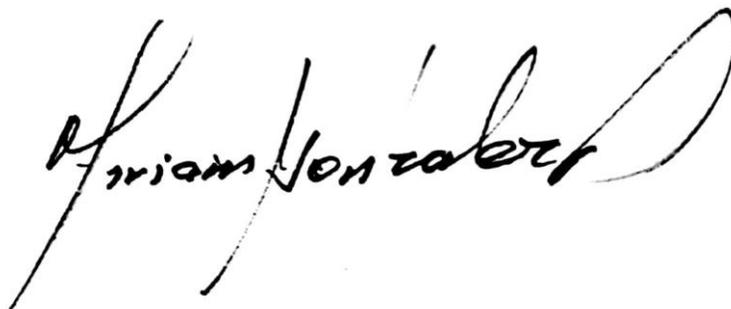
SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.700.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

YMCA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00618- 00

En atención a las manifestaciones visibles en el archivo 011, se dispone a RELEVAR al liquidador designado y, en consecuencia, se ordena:

Primero: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00131-00

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del CGP, se le imparte aprobación (**archivo#011**) hasta el 28 de noviembre de 2022.

Igualmente, la liquidación de costas sin objeción alguna, el despacho le imparte su aprobación al hallarla ajustada a derecho (**archivo #012**).

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00462-00

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del CGP, se le imparte aprobación (**archivo#011**) hasta el 23 de noviembre de 2022.

Igualmente, la liquidación de costas sin objeción alguna, el despacho le imparte su aprobación al hallarla ajustada a derecho (**archivo #012**).

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 018

Hoy: 13 DE MARZO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO